

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0038

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0527-73	VSC 599	19/12/2023	CE-VSC-PAR-I-081	24/01/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

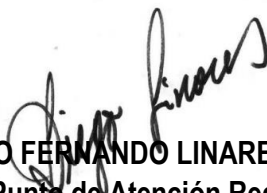
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000599 del 19 de diciembre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LIENCIA DE EXPLOTACION No. 0527-73”** dentro del expediente **0527-73**, se notifico a COMPANIA AZUFRERA DE GACHALA LTDA mediante notificación electrónica radicado 20249010507421 notificado el día 09 de enero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 24 de enero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veintitrés (23) días del mes de abril de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000599

DE 2023

(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0527-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 0406 del 19 de octubre de 1995, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó la Licencia No. 0527-73 a la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA., identificada con NIT. 860.529.107-1, para la exploración de un yacimiento de ANHIDRITA para un área de 99 hectáreas y 4995 metros cuadrados, ubicado en el municipio de ROVIRA, en el departamento del TOLIMA, con una duración de un (1) año contado a partir del 08 de enero de 1998, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución DSM No. 00353 del 20 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS - otorgó la Licencia No. 0527-73 a la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA, identificada con NIT. 860.529.107-1, para la explotación económica de un yacimiento de ANHIDRITA, en un área de 94 hectáreas y 5691 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de ROVIRA, en el departamento del TOLIMA, con una duración de diez (10) años contados a partir del 24 de julio de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20179010005772 del 14 de marzo de 2017, la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA- EL LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 860.529.107-1, a través de su apoderada la señora FRANCY RUTH RAMÍREZ GARAVITO, solicitó el derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del decreto 2655.

En el Auto PAR-I 901 del 13 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 35 del 20 de septiembre de 2018 se indicó:

“(…) Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 con radicado No 20179010005772 del 14 de marzo de 2017, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 20101, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alineación, Según Concepto Técnico PAR-IBAGUE No. 516 del 30 de agosto de 2018 (...)

“Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en consecuencia, se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0527-73”

En este sentido, dicho Auto PAR-I 901 del 13 de septiembre de 2018 dispuso:

“PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. 516 del 30 de agosto de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No 0527-73, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.”

Mediante Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 18 de septiembre de 2020, se concluyó:

“Una vez consultado el Visor Geográfico de Ana Minería, se evidenció que el Título No. 0527-73, No presenta superposición con zonas excluidas o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. (...).”

Mediante Resolución VCT No. 001394 de 15 octubre 2020, se rechazó el acogimiento y elaboración de la minuta de contrato de concesión de la Licencia de Explotación No 0527-73 a favor de la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.529.107-1, quedando ejecutoriada y en firme el 07 de diciembre de 2020, según constancia No. CE-VCT-GIAM-02822.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Licencia de Explotación No 0527-73, fue otorgada por medio de la Resolución DSM No 00353 del 20 de abril de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA., identificada con NIT. 860.529.107-1, para la explotación económica de un yacimiento de ANHIDRITA, en un área de 94 hectáreas y 5691 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de ROVIRA, en el departamento del TOLIMA, por un término de diez (10) años contados desde el 24 de julio de 2007 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir el término de vigencia fue hasta el 23 de julio de 2017.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el **Concepto Técnico PAR-I No 257 del 25 de abril de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se tiene que la Licencia de Explotación No 0527-73 se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2017, por lo que se procederá a declarar su terminación conforme a lo estipulado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negritas fuera de Texto).

Se resalta que la terminación del título aparte del vencimiento obedece también a que no media condición alguna para que permanezca en el mundo jurídico la Licencia de Explotación No 0527-73, por cuanto a través de la Resolución VCT No 001394 de 15 octubre 2020, se negó la solicitud de Derecho de Preferencia regulada por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, decisión sustentada en la no procedencia para efectuar otorgamientos o suscribir contratos de concesión con sociedades que se encuentran en liquidación y, una vez revisado el Registro Único de Empresas Sociales RUES, se acreditó que la COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA., identificada con NIT. 860.529.107-1 se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01956579 del Libro IX.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0527-73”

Concluyendo que la terminación del título minero es imperiosa, por el vencimiento del término para el cual fue concedido y que al no existir condiciones jurídicas como la capacidad legal para suscribir contratos de concesión, se procede en la presente resolución a declarar la terminación, desanotación del sistema gráfico y archivo del expediente minero.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **0527-73** por vencimiento, la cual fue otorgada a la **COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA.**, identificada con NIT. 860.529.107-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se advierte a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **0527-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- y la Alcaldía del municipio de ROVIRA, departamento de TOLIMA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA.** Identificada con NIT: 860.529.107-1, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No 0527-73, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Alejandra Ramos-Abogada PAR Ibagué
Revisó: Gastón Iván Ospina, Coordinador PAR Ibagué
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC.
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

